



## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Machetá – Cundinamarca, octubre siete (7) de dos mil veinte (2020).-

Revisada la demanda presentada, se advierte que no reúne los requisitos formales a que hacen referencia los artículos 82 y 90 del C.G.P., por lo anterior se inadmitirá, para que dentro de los cinco (5) días siguientes, la parte actora la subsane de acuerdo con las siguientes consideraciones, so pena de rechazo:

1.- Toda vez que el señor MIGUEL ANGEL RAMIREZ MONTENEGRO, falleció, según consta en el hecho segundo de la demanda, tanto la demanda como el poder deben dirigirse contra sus herederos determinados e indeterminados, además de las personas indeterminadas, de acuerdo con el artículo 87 del C.G.P.

2.- Allegar el registro de defunción de MIGUEL ANGEL RAMIREZ MONTENEGRO (Q.E.P.D.).

3.- Incluir en los hechos de la demanda cómo adquirió el bien objeto de litigio el señor JUAN HUMBERTO CASTILLO SANABRIA.

4.- Allegar nuevamente por vía electrónica los anexos de la demanda, ya que a partir del folio N° 3 estos son ilegibles.

Por lo expuesto el juzgado

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** INADMITIR la demanda de la referencia, por los motivos expuestos, para que el demandante la subsana en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

**El escrito de subsanación se debe presentar como una nueva demanda, donde se incluirán los puntos indicados.**

### **NOTIFÍQUESE.**

CÉSAR MONTAÑEZ ROMERO  
Juez

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE MACHETA  
SECRETARIA.-EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA  
POR ANOTACIÓN EN ESTADO NUMERO\_23\_DEL  
DIA DE HOY, \_08-10-2020.**

ADURTH F CÁRDENAS G  
Secretario

**Firmado Por:**

**CESAR MONTAÑEZ ROMERO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL DE MACHETÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**9644cc0c6cdd6a895db1e4b00ad235ef881640dc7b5bc5d7720587  
55c66ff050**

Documento generado en 07/10/2020 01:23:26 p.m.